



## Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

### Y VISTO:

El presente expediente registro N° FRE 113314/2018/67/CA15, caratulado: “Incidente de Devolución en autos: “BILLA Graciela Liliana s/Asociación Ilícita Fiscal Evasión Agravada Tributaria, Inf. Ley 19.359 y otros”, proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de esta ciudad, y;

### CONSIDERANDO:

Llegan estos autos a conocimiento del Tribunal, en virtud del recurso de apelación deducido los Dres. Walter Repetto y Sergio Augusto en virtud del rechazo del pedido de devolución del vehículo marca Audi, modelo A1, dominio MWN056 a la señora Graciela Billa en la resolución dictada por el Instructor con fecha 11 de mayo del corriente año.

Impreso el trámite de ley ante la Alzada, se notifica a las partes la integración del Tribunal y se radican las actuaciones. Seguidamente el Sr. Fiscal de Cámara, en orden a lo dispuesto por el art. 453 del CPPN, manifiesta que no adhiere al recurso de apelación planteado.

Continuando con el trámite, la Defensa de Billa presenta escrito digital en el cual manifiesta que informará por escrito mediante la presentación del memorial digital sustitutivo ante el Tribunal en oportunidad de la audiencia de ley.

Fijada oportunamente la audiencia de ley el día martes 27 de julio del año en curso, a las 8:30 hs. surge en dicha fecha informe actuarial por el cual se hace constar que la Defensa técnica de Billa no ha efectuado presentación digital alguna en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100, no obstante estar debidamente notificados de la audiencia prevista por el art. 454 CPPN, así como de las consecuencias que aparejaba el incumplimiento de dicha obligación legal.

En virtud de ello, corresponde declarar desistido el recurso intentado de conformidad con las pautas fijadas por el art. 454, segundo párrafo del CPPN y en función del principio dispositivo que rige en materia impugnativa.

Por todo lo expuesto, conforme el art. 2° in fine de la Ley 27.384, **SE RESUELVE:**

1°) DECLARAR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por la Defensa particular de Graciela Billa (conf. art. 454, segundo párrafo, y conc. del CPPN).

2°) Comunicar al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

3°) Regístrese. Notifíquese. Líbrese DEO al Juzgado de origen y, fecho, previo cumplimiento del plazo de ley, devuélvase mediante pase digital.

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-*

Nota de Secretaría: Para dejar constancia de que la resolución dictada en el día de la fecha se conformó con el voto de las Dras. Rocío Alcalá y María Delfina Denogens, siendo la misma suscripta en forma electrónica (Conf. arts. 2 y 3 de la Acordada 12/2020 de la CSJN). Conste.

Secretaría, 29 de julio de 2021

USO OFICIAL

